

CARÁTULA DIDI CUENTA

Nombre comercial del Producto: DiDi Cuenta Tipo de Operación: Pasiva		
TASA DE INTERÉS	GANANCIA ANUAL TOTAL NETA (GAT)	COMISIONES RELEVANTES
1. Hasta \$10,000.00 M.N.: Tasa fija anual del 15% 2. Monto restante: Tasa anual fija del 7.5%	1. Hasta \$10,000.00 M.N.: GAT nominal (porcentaje de rendimientos antes de impuestos): 16.18% GAT real: (porcentaje de rendimientos descontando la inflación estimada): 12.05% 2. Monto restante: GAT nominal (porcentaje de rendimientos antes de impuestos): 7.79% GAT real: (porcentaje de rendimientos descontando la inflación estimada): 3.95% Fecha de cálculo: 20/01/2026	Este producto no genera ninguna Comisión.
MEDIOS DE DISPOSICIÓN <ul style="list-style-type: none"> ● Efectivo: No ● Tarjeta: No ● Servicios Electrónicos: Sí ● Transferencia de recursos: Sí ● Domiciliación: Sí 		LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS <ul style="list-style-type: none"> ● Cajeros automáticos: No ● Ventanilla: No ● Comercios afiliados: No ● Corresponsales Financieros: No
ESTADO DE CUENTA Enviar a: Aplicación: <input checked="" type="checkbox"/> Correo Electrónico <input type="checkbox"/> Página de Internet: <input type="checkbox"/> Consulta: Aplicación: <input checked="" type="checkbox"/>		
FONDO DE PROTECCIÓN		



Número de Registro de Contrato de Adhesión:
3179-003-041854/03-00207-0126

Producto garantizado por el Fondo de Protección hasta por 25 mil UDIs.

Titular Garantizado(s):

ACLARACIONES Y RECLAMACIONES

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Av. Ocampo 51, Col. Centro, Maravatío de Ocampo, Michoacán, C.P. 61250, México

Teléfono(s): 800 649 0525 Y 800 649 0598

Correo electrónico: contacto@didicuenta.com.mx y une.sofiexpress@jpsofiexpress.com

Página de Internet: <https://web.didiglobal.com/mx/jpsofiexpress/didi-cuenta/>

REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN NÚM: 3179-003-041854/03-00207-0126

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Teléfono: 800 999 8080 y 55 5340 0999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx



Número de Registro de Contrato de Adhesión:
3179-003-041854/03-00207-0126

CARÁTULA SERVICIOS ELECTRÓNICOS

Nombre comercial del Producto: Servicios Electrónicos Tipo de Operación: Servicios Electrónicos
SERVICIOS ELECTRÓNICOS CONTRATADOS
Servicios Móviles Avanzados
COMISIONES RELEVANTES Este producto no genera ninguna Comisión.
ACLARACIONES Y RECLAMACIONES Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Domicilio: Av. Ocampo 51, Col. Centro, Maravatío de Ocampo, Michoacán, C.P. 61250, México Teléfono(s): 800 649 0525 Y 800 649 0598 Correo electrónico: contacto@didicuenta.com.mx y une.sofiexpress@jpsofiexpress.com Página de Internet: https://web.didiglobal.com/mx/jpsofiexpress/didi-cuenta/
REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN NÚM: 3179-003-041854/03-00207-0126 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 800 999 8080 y 55 5340 0999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx

CONTRATO MÚLTIPLE DE CUENTA DE DEPÓSITO DE DINERO A LA VISTA CON RENDIMIENTOS Y SERVICIOS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE J.P. SOFIEXPRESS, S.A. DE C.V., S.F.P. (EN LO SUCESIVO, LA "ENTIDAD FINANCIERA") Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA QUE SE IDENTIFICA EN LA CARÁTULA DE ESTE CONTRATO (EN LO SUCESIVO, EL "CLIENTE"), LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL PRESENTE.

ÍNDICE

Declaraciones	1
Sección Primera. Forma de contratación y principios de interpretación.	3
Sección Segunda. Cuenta de depósito de dinero a la vista con rendimientos.	4
Sección Tercera. Servicios digitales.	7
Sección Cuarta. Clausulado general.	10

DECLARACIONES

I. De la ENTIDAD FINANCIERA

Declara la ENTIDAD FINANCIERA, por conducto de su(s) representante(s) legal(es), que:

- a) Es una entidad financiera autorizada para organizarse y operar como Sociedad Financiera Popular, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV").
- b) Se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes, con el número JPS070727MB9.
- c) Tiene su domicilio en: Av. Ocampo 51, Col. Centro, Maravatío de Ocampo, Michoacán, C.P. 61250, México.
- d) Su(s) representante(s) legal(es) cuenta(n) con facultades suficientes y necesarias para obligarla en los términos del presente instrumento, las cuales no le(s) han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- e) Ha inscrito el presente instrumento en el RECA ante la CONDUSEF bajo el número indicado en la esquina superior derecha de este Contrato.
- f) Al momento de la celebración del presente Contrato se entrega al CLIENTE una copia con todos sus anexos, incluyendo las Carátulas, las cuales forman parte integrante del Contrato.
- g) Es su deseo celebrar el presente Contrato con el CLIENTE con la finalidad de otorgarle los productos y servicios financieros a que hace referencia este Contrato, bajo los términos y condiciones señaladas en el mismo, el cual será destinado para un fin permitido por las leyes mexicanas.

II. Del CLIENTE

Declara el CLIENTE, por derecho propio y bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una persona física mayor de edad y que cuenta con la capacidad legal suficiente y necesaria para la celebración del presente Contrato.
- b) Toda la información proporcionada a la ENTIDAD FINANCIERA en la Solicitud, la cual forma parte del presente Contrato, es cierta, completa y vigente.
- c) Es su deseo celebrar el presente Contrato para obligarse en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- d) Conoce los riesgos inherentes a la utilización de los Servicios Electrónicos, por lo que libera a la ENTIDAD FINANCIERA de cualquier responsabilidad por el uso de dichos Servicios Electrónicos. Asimismo, señala que ha sido informado sobre las sugerencias para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales en detrimento de su patrimonio y de la ENTIDAD FINANCIERA.
- e) La ENTIDAD FINANCIERA le ha informado el contenido y alcance del Contrato.
- f) Los recursos que ha de entregar a la ENTIDAD FINANCIERA bajo el presente Contrato han sido o serán obtenidos o generados a través de una fuente de origen lícito, y **que de ninguna forma** dichos recursos se encontrarán relacionados con las actividades previstas en los **artículos 139 Quáter y 400 bis del Código Penal Federal**.
- g) Con anterioridad al llenado de la Solicitud y a la celebración del presente Contrato, la ENTIDAD FINANCIERA recabó su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales conforme al Aviso de Privacidad.
- h) No es una Persona Expuesta Políticamente.
- i) Actúa a nombre y por cuenta propia, y no a favor de un tercero.
- j) Entiende que los productos y servicios que contratale al amparo de este Contrato se contratan y operan exclusivamente a través de medios electrónicos, por lo que el acepta y reconoce que la ENTIDAD FINANCIERA le otorga sin costo alguno los Servicios Electrónicos en los términos indicados en este Contrato.

DEFINICIONES

Las Partes convienen que, para efectos de interpretación y cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, las palabras utilizadas con mayúscula inicial en este documento tendrán el significado que se les atribuye a continuación.

“Aplicación” significa la aplicación informática que se descarga en la tienda digital de aplicaciones para sistemas operativos “iOS” y “Android” (según corresponda al Dispositivo de Acceso del CLIENTE) que la ENTIDAD FINANCIERA pone a disposición del CLIENTE, la cual será el medio electrónico para la llevar a cabo el proceso de identificación remota o no presencial del CLIENTE. Asimismo, la Aplicación le permite al CLIENTE tener acceso y usar los Servicios Electrónicos descritos en el presente instrumento para la realización de consultas y ejecución de las transacciones señaladas en el presente Contrato.

“Autenticación”, significa el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen por objeto verificar la identidad del CLIENTE y su facultad para realizar operaciones a través de los Servicios Electrónicos.

“Carátula”, significa el documento en el que se consignarán las condiciones generales aplicables a la Cuenta y los Servicios Electrónicos, según el tipo de producto contratado, las cuales una vez firmadas por las Partes, forman parte integrante del presente instrumento.

“CLABE”. Significa la Clave Bancaria Estandarizada que la ENTIDAD FINANCIERA asignará a la Cuenta.

“Clave de Acceso”, significa el Factor de Autenticación o contraseña consistente en el conjunto de 8 (ocho) caracteres alfanuméricos, mayúsculas y minúsculas que el propio CLIENTE determina durante el proceso de registro remoto o no presencial. Dicha contraseña en ningún caso podrá ser conformada por lo siguiente:

- El identificador del CLIENTE.
- La denominación o marca comercial de la ENTIDAD FINANCIERA.
- Más de tres caracteres idénticos en forma consecutiva.
- Más de tres caracteres numéricos o alfabéticos en forma secuencial.

“CNBV”, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comprobantes”, significa el documento electrónico emitido por la ENTIDAD FINANCIERA al amparo del presente Contrato, que acredita la realización de una operación a través de la Aplicación. La hora que aparecerá en todos los comprobantes de operación siempre corresponderá a la (Zona Horaria -6GMT Ciudad de México), con independencia del lugar en el que se hubiere instruido la operación respectiva.

“CONDUSEF”, significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

“Contrato”, significa el presente Contrato múltiple de cuenta de depósito de dinero a la vista con rendimientos y servicios electrónicos.

“Cuenta”, significa la cuenta de depósito de dinero en Moneda Nacional contratada al amparo del presente Contrato.

“Días”, significa los días del año calendario.

“Día Hábil”, Significa cualquier día (con excepción del sábado o domingo), en que la ENTIDAD FINANCIERA no esté obligado a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la CNBV.

“Disposiciones PLD”, significan las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

“Dispositivo de Acceso”, significa el equipo que permite al CLIENTE acceder a los Servicios Electrónicos.

“Domiciliación”, significa el servicio habilitado por la ENTIDAD FINANCIERA, por la cual el CLIENTE instruye y autoriza expresamente a la ENTIDAD FINANCIERA para realizar cargos recurrentes en la Cuenta, relativos al pago de bienes o servicios.

“Factor de Autenticación”, significa el mecanismo de Autenticación que utiliza la ENTIDAD FINANCIERA, para verificar la identidad y autenticar al CLIENTE, con la finalidad de permitirle el acceso a la Aplicación y, consecuentemente, a los Servicios Electrónicos. Estos mecanismos pueden ser:

- Categoría 1. Información que el CLIENTE conozca y que la ENTIDAD FINANCIERA valide a través de cuestionarios practicados por operadores de atención telefónica.
- Categoría 2. Información que solamente el CLIENTE conozca, tales como contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP).
- Categoría 3. Información contenida, recibida o generada en medios o dispositivos respecto de los cuales el CLIENTE tenga posesión, tales como dispositivos o mecanismos generadores de contraseñas dinámicas de un solo uso y tarjetas de crédito o débito con circuito integrado, que tengan propiedades que impidan la duplicación de dichos medios, dispositivos o de la información que estos contengan o generen.
- Categoría 4. Información del CLIENTE derivada de sus características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina, o voz siempre que dicha información no pueda ser duplicada y utilizada posteriormente.

“Firma Electrónica”, significan los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

“Firmante”, significa, para fines del presente Contrato, el CLIENTE que contrata los productos ofrecidos en este Contrato.

“GAT”, significa la Ganancia Anual Total neta expresada en términos porcentuales anuales, tanto nominales como reales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen la Cuenta, menos todos los costos relacionados con la Cuenta.

“Horario de Mantenimiento”, significa el horario en el que la ENTIDAD FINANCIERA, de tiempo en tiempo, le dará mantenimiento a la Aplicación, durante el cual el CLIENTE no tendrá acceso a la misma, debiendo la ENTIDAD FINANCIERA avisar al CLIENTE con al menos 2 (dos) horas de anticipación a través de la propia Aplicación o por medio de correo electrónico.

“Internet”, significa el conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas a nivel mundial, la cual será necesaria para operar los Servicios Electrónicos objeto de este Contrato.

“LTOSF”, significa la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

“Medios Electrónicos” significa los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, que la ENTIDAD FINANCIERA pone a disposición del CLIENTE para acceder a los Servicios Electrónicos.

“Mensajes de Datos” significan la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de Medios Electrónicos o cualquier otra tecnología. Los Mensajes de Datos enviados por el CLIENTE constituyen instrucciones electrónicas que el CLIENTE gira a la ENTIDAD FINANCIERA para realizar operaciones asociadas a los Servicios Electrónicos ofrecidos por la ENTIDAD FINANCIERA. En todo momento, dicha información se encontrará protegida por mecanismos y métodos criptográficos para proteger la confidencialidad de la información.

“Mensaje de Texto SMS”, significa las alertas enviadas por la ENTIDAD FINANCIERA al teléfono móvil del CLIENTE asociado a los Servicios Electrónicos.

“Nombre de Usuario”, significa el identificador de usuario compuesto por el número celular a 10 (diez) dígitos, registrado por el CLIENTE con el que la ENTIDAD FINANCIERA lo identifica y le permite girar instrucciones a través de los Servicios Electrónicos.

“Operación Monetaria”, significa la transacción que implique disposiciones de dinero, transferencias, abonos o retiros de recursos dinerarios de la Cuenta.

“Parte”, significa, en singular o plural, la ENTIDAD FINANCIERA y/o el CLIENTE, actuando de forma conjunta o separada, según el contexto lo requiera.

“Pesos”, significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

“RECA”, significa el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF al que se refiere la LTOSF.

“Servicios Electrónicos”, significan el conjunto de servicios y operaciones que la ENTIDAD FINANCIERA puede realizar con sus CLIENTES a través de los Medios Electrónicos.

“Servicio Móvil”, significa los Servicios Electrónicos a los que el CLIENTE podrá tener acceso a través del Dispositivo de Acceso consiste en un teléfono móvil del CLIENTE, cuyo número de línea se encuentra asociado a los Servicios Electrónicos y mediante los cuales el CLIENTE podrá llevar a cabo consultas y celebrar Operaciones Monetarias.

“SPEI”, significa el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios del Banco de México.

“Tasa de Rendimiento Anual”, significa la tasa de interés anual señalada en la Carátula en razón de la cual se generarán rendimientos diarios sobre los recursos que el CLIENTE mantenga en la Cuenta.

“UDIs”, significa Unidades de Inversión cuyo valor se encuentra publicado en la página de Internet de Banco de México.

“UNE”, significa la unidad especializada de atención a usuarios de la ENTIDAD FINANCIERA cuyo objeto es atender cualquier consulta, reclamación y/o aclaración del CLIENTE.

CLÁUSULAS

SECCIÓN PRIMERA. FORMA DE CONTRATACIÓN Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

Cláusula 1a. OBJETO, CONTRATACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS.

El presente Contrato establece los términos y condiciones aplicable a la contratación de la Cuenta y de los Servicios Electrónicos, mismos que la ENTIDAD FINANCIERA prestará al CLIENTE en caso de que lo solicite y autorice su contratación.

La ENTIDAD FINANCIERA informa al CLIENTE que no tiene sucursales ni oficinas físicas, por lo que los productos y servicios únicamente pueden contratarse y operarse a través de medios electrónicos. En ese sentido, al celebrar este Contrato, la ENTIDAD FINANCIERA proporcionará sin costo alguno al CLIENTE los Servicios Electrónicos con la finalidad de que pueda contratar y operar de forma ágil y segura los productos aquí ofrecidos.

Dicha contratación se realizará a través de la Aplicación, en la que el CLIENTE deberá identificarse de conformidad con los mecanismos tecnológicos de identificación implementados por la ENTIDAD FINANCIERA mediante los cuales llevará a cabo la recepción, cotejo y validación de tus documentos e información de identificación.

Las Partes reconocen y acuerdan que la información utilizada para autenticar al CLIENTE, así como su manifestación del consentimiento a través de los medios antes indicados para la aceptación de este Contrato, constituyen la Firma Electrónica y producen los mismos efectos y conceden el mismo valor probatorio que la identificación presencial del CLIENTE y firma autógrafa de este documento.

El Contrato, las Carátulas y sus anexos se enviarán al correo electrónico proporcionado a la ENTIDAD FINANCIERA por el CLIENTE, y se mantendrá a disposición del mismo por Medios Electrónicos.

En este acto el CLIENTE manifiesta su entendimiento y aceptación para que la ENTIDAD FINANCIERA acceda a la geolocalización del Dispositivo de Acceso durante el proceso de contratación de cualquiera de los productos que ofrece y al momento en que realices operaciones a través de la Aplicación.

Las Partes reconocen y aceptan que en la contratación de los productos y servicios amparados en el presente Contrato, la ENTIDAD FINANCIERA no condiciona su celebración, apertura u otorgamiento a la contratación de cualquier otro producto. Sin perjuicio de lo anterior, la ENTIDAD FINANCIERA podrá ofrecer al CLIENTE otros productos y servicios financieros que sean comercializados por la propia ENTIDAD FINANCIERA o por otras entidades que estén ligados a los productos y servicios ofrecidos, cuando se cuente con el consentimiento expreso del CLIENTE para contratar los productos o servicios adicionales o ligados con la operación o servicio solicitado, bajo la premisa de que es un derecho innegable del CLIENTE contratar éstos a través de un tercero independiente.

Los siguientes anexos son parte integrante del Contrato, por lo cual se deberán interpretar conforme a lo estipulado en las cláusulas del mismo:

Anexo 1. Carátula DiDi Cuenta.

Anexo 2. Carátula Servicios Electrónicos

Anexo 3. Disposiciones legales..

Cláusula 2a. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

- (i) Toda referencia a, y la definición de, cualquier documento se considerará que se refiere a dicho documento según el mismo sea adicionado, reformado o modificado de tiempo en tiempo de conformidad con sus términos.
- (ii) Las referencias a días se considerarán referencias a días naturales salvo que se especifiquen Días Hábiles; las referencias a las semanas, meses (incluyendo meses calendario) o años serán a las semanas, meses o años naturales, respectivamente.
- (iii) Los encabezados de las cláusulas y otros títulos de estas se insertan únicamente para fines de referencia y no deberán ser tomados en cuenta para, o afectar, la interpretación del presente Contrato.
- (iv) Los términos definidos en singular incluirán el plural y viceversa y el género masculino y femenino incluirá ambos géneros.

A menos que se indique lo contrario, las referencias a cláusulas, secciones, incisos, sub-incisos, párrafos y otras disposiciones, se referirán a cláusulas, secciones, incisos, sub-incisos, párrafos y otras disposiciones del presente Contrato.

SECCIÓN SEGUNDA. CUENTA DE DEPÓSITO DE DINERO A LA VISTA CON RENDIMIENTOS

Cláusula 3a. APERTURA DE LA CUENTA DE DEPÓSITO.

Conforme a lo previsto en el presente Contrato la ENTIDAD FINANCIERA pone a disposición del CLIENTE una cuenta de depósito en Pesos, con dinero a la vista (la "Cuenta"), en la cual la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario en ningún caso será superior a la cantidad en moneda nacional equivalente a 3,000 UDIs (tres mil unidades de inversión).

La contratación de la Cuenta se realizará a través de los medios electrónicos habilitados por la ENTIDAD FINANCIERA, en los cuales el CLIENTE deberá identificarse de conformidad con los mecanismos tecnológicos de identificación implementados por la ENTIDAD FINANCIERA mediante los cuales llevará a cabo la recepción, cotejo y validación de tus documentos e información de identificación.

Cláusula 4a. COMISIONES.

El CLIENTE se obliga a pagar a la ENTIDAD FINANCIERA las comisiones cuyo concepto, periodicidad e importe se detallan a continuación:

Comisión por apertura	\$0.00 MXN
Comisión por anualidad	\$0.00 MXN
Comisión por reclamación no procedente	\$0.00 MXN
Balance mínimo	\$0.00 MXN

La ENTIDAD FINANCIERA dará a conocer al CLIENTE los incrementos al importe de las comisiones, así como las nuevas comisiones que se pretendan cobrar, por lo menos, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE en los términos que establece el presente Contrato, tendrá derecho a dar por terminado el Contrato en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin que la ENTIDAD FINANCIERA pueda cobrar cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que hubieren generado a la fecha en que el CLIENTE solicite dar por terminado el Contrato, los cuales deberán ser liquidados por el CLIENTE en su totalidad a la fecha efectiva de terminación del presente instrumento.

El CLIENTE manifiesta que previamente a la celebración del presente Contrato la ENTIDAD FINANCIERA le dio a conocer los montos de las comisiones por cada concepto referidos en la tabla que antecede.

Las operaciones realizadas a través de los corresponsales financieros podrán generar una comisión adicional, consulte antes de realizar su operación.

Cláusula 5a. USO DE LA CUENTA.

El CLIENTE podrá realizar las siguientes operaciones con la Cuenta: (i) depósitos a, y retiros desde, la Cuenta, a través del SPEI, sujetos a los montos máximos por transacción que, en su caso, establezca la Entidad Financiera, con la finalidad de prevenir y mitigar riesgos de fraude; (ii) consultar el saldo disponible, movimientos e información financiera de la Cuenta, a través de la Aplicación; (iii) transferencias entre otros usuarios que tengan cuenta con la ENTIDAD FINANCIERA; (iv) Domiciliaciones de productos y servicios que, para tales efectos, sean habilitados por la ENTIDAD FINANCIERA; y (v) cualquier otra operación y/o servicio que, de tiempo en tiempo la ENTIDAD FINANCIERA le permita realizar, a través de la Aplicación.

La ENTIDAD FINANCIERA asignará a la Cuenta un número de cuenta y/o una CLABE para que el CLIENTE esté en posibilidad de realizar las operaciones antes mencionadas. El número de cuenta será proporcionado al CLIENTE través de la Carátula y podrá ser consultado en cualquier momento a través de la Aplicación; mientras que la CLABE podrá consultarse en cualquier momento a través de la Aplicación.

Cláusula 6a. RENDIMIENTOS.

Los recursos que el CLIENTE mantenga en la Cuenta generarán un rendimiento diario en razón de la Tasa de Rendimiento Anual, señalada en la Carátula del presente Contrato. El cálculo y pago del rendimiento diario será sobre el saldo que el CLIENTE mantenga en la Cuenta al final del día.

La GAT que se podrá generar en la Cuenta está señalada en la Carátula del presente documento, para fines informativos y de consulta para el CLIENTE. De igual forma, el CLIENTE podrá consultar la GAT real y la GAT nominal que se podrá generar en la Cuenta en la Aplicación y/o el sitio web de la ENTIDAD FINANCIERA.

De igual forma, el CLIENTE reconoce que la Tasa de Rendimiento Anual podrá actualizarse, previo aviso por escrito de la ENTIDAD FINANCIERA en términos de la cláusula denominada "Modificaciones del Contrato" del presente instrumento; por lo que, en caso de que el CLIENTE no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá terminar el Contrato en los términos establecidos en dicha cláusula 31a.

Cláusula 7a. ESTADOS DE CUENTA.

Mediante la celebración del presente Contrato, el CLIENTE acepta e instruye a la ENTIDAD FINANCIERA para que ponga a su disposición su estado de cuenta de manera mensual, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda, a través de Medios Electrónicos, es decir por medio de la Aplicación, correo electrónico y/o sitio de internet de la ENTIDAD FINANCIERA conforme a lo señalado en la Carátula, así como cualquier otra tecnología con que en el futuro disponga la ENTIDAD FINANCIERA; en el entendido de que el CLIENTE puede solicitar en cualquier momento el envío del Estado de Cuenta a su domicilio de forma gratuita.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud del CLIENTE en el domicilio de la ENTIDAD FINANCIERA, esta última proporcionará copia de los estados de cuenta al CLIENTE, considerando que la primera copia entregada será gratuita, salvo que el método de envío convenido en el párrafo anterior esté vigente.

Para la consulta de saldos, transacciones y movimientos, bastará que el CLIENTE ingrese a la Aplicación, en donde se mantendrá a la disposición del CLIENTE una relación que refleje los movimientos realizados durante el último Periodo, misma que se actualizará por lo menos cada 24 (veinticuatro) horas.

Asimismo, todas las transacciones y movimientos podrán ser consultadas las 24 (veinticuatro) horas, los 7 (siete) días de la semana por parte del CLIENTE dentro de la Aplicación.

Cláusula 8a. BENEFICIARIOS Y FALLECIMIENTO.

El CLIENTE podrá designar o sustituir beneficiario(s), así como modificar a proporción correspondiente a cada uno de ellos, respecto de los derechos derivados de los depósitos a la Cuenta realizados al amparo del presente Contrato para el caso de fallecimiento del CLIENTE. Para efectos de lo anterior, LA ENTIDAD FINANCIERA pondrá a disposición del CLIENTE, en la Aplicación o cualquier otro medio que la ENTIDAD FINANCIERA habilite para tal efecto, la solicitud para que asiente los datos de identificación y de localización de la(s) persona(s) designen como tal.

Cuando se acredite fehacientemente a LA ENTIDAD FINANCIERA el fallecimiento del CLIENTE, LA ENTIDAD FINANCIERA entregará los recursos objeto de los depósitos en la Cuenta al(los) Beneficiario(s) designado(s), de acuerdo con las proporciones determinadas por el CLIENTE y, si no hubiere establecido la proporción que a cada uno de ellos le corresponda, entregará por partes iguales. Dicha entrega se efectuará directamente al(los) Beneficiario(s) si fuere(n) mayor(es) de edad o a su representante legal si fuere(n) menor(es) de edad, previa identificación y acreditación.

Para efectos de lo anterior, los Beneficiarios de la Cuenta, o bien, quien tenga un interés en hacerlo, deberá notificar del fallecimiento del CLIENTE a la ENTIDAD FINANCIERA a través del centro de atención de la ENTIDAD FINANCIERA, informando al efecto su interés y/o relación con el CLIENTE. A dicha comunicación deberán adjuntar copia de: (i) la identificación oficial de quien firma el escrito; y (ii) el acta de defunción. Queda claro entre las Partes que todas las operaciones que se hayan efectuado a través de la Cuenta serán válidas hasta el momento en que se le comunique a la ENTIDAD FINANCIERA la defunción del CLIENTE.

Desde el momento de la notificación del fallecimiento del CLIENTE, LA ENTIDAD FINANCIERA será responsable de los recursos hasta la entrega al(los) Beneficiario(s) o, en su caso, al albacea de la sucesión del CLIENTE.

En el caso de que el CLIENTE no quiera designar Beneficiario(s) o no tenga a quién(es) designar, manifiesta el CLIENTE con la celebración del presente Contrato, que está de acuerdo en que los recursos se entreguen en términos de la legislación común.

EL CLIENTE en todo momento tendrá el derecho de cambiar o sustituir beneficiarios y porcentajes designados a favor de los mismos comunicándolo a LA ENTIDAD FINANCIERA mediante: (i) la Aplicación, (ii) correo electrónico, y/o (iii) a través de cualquiera de los medios electrónicos que tuviere habilitados con la ENTIDAD FINANCIERA.

Cláusula 9a. DOMICILIACIÓN.

EL CLIENTE podrá instruir y autorizar a la ENTIDAD FINANCIERA para que esta última realice cargos de manera recurrente a su Cuenta para el pago de bienes y/o servicios. Para ello, la ENTIDAD FINANCIERA habilitará dentro de la Aplicación las opciones de productos o servicios disponibles para que el CLIENTE pueda solicitar la Domiciliación, mediante el llenado del formato de solicitud de Domiciliación que la ENTIDAD FINANCIERA ponga a su disposición a través de la Aplicación o cualquier otro medio electrónico. Asimismo, el CLIENTE podrá solicitar la Domiciliación directamente a los proveedores de los bienes y/o servicios respectivos, llenando los formatos que para tal efecto te proporcionen.

EL CLIENTE podrá cancelar la Domiciliación cuando así lo desee, sin costo, penalidad o comisión a su cargo mediante el llenado por medios electrónicos del formato de cancelación de Domiciliación que la ENTIDAD FINANCIERA ponga a su disposición a través de la Aplicación o cualquier otro medio electrónico, misma que surtirá efectos en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que la ENTIDAD FINANCIERA reciba la solicitud de cancelación de Domiciliación.

EL CLIENTE podrá notificar a la ENTIDAD FINANCIERA objeciones de cargos no reconocidos relacionados con cualquier Domiciliación solicitada, siguiendo el siguiente procedimiento:

(i) Mediante el uso del formato que la ENTIDAD FINANCIERA ponga a tu disposición en la Aplicación y en su página web, podrás presentar la objeción respectiva dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir del último día del periodo del estado de cuenta en donde aparezca el cargo materia de la objeción.

(ii) Si el CLIENTE presenta la objeción durante los primeros 60 (sesenta) días naturales del plazo antes señalado, la ENTIDAD FINANCIERA te abonará el monto reclamado a más tardar el Día Hábil siguiente a la recepción de la objeción.

c) Si la objeción se realiza entre el día 61 (sesenta y uno) y el día 90 (noventa) del plazo indicado en el inciso (i), la ENTIDAD FINANCIERA analizará y resolverá sobre la procedencia de la reclamación en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales. En caso de que la objeción resulte procedente, la ENTIDAD FINANCIERA abonará el monto reclamado a más tardar el Día Hábil bancario siguiente a la fecha de emisión de la resolución. En caso de que la objeción resulte improcedente, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la resolución de la objeción, la ENTIDAD FINANCIERA pondrá a tu disposición, a través de correo electrónico, la resolución con firma del personal facultado en la que se expresen los argumentos que sustentan la improcedencia.

Cláusula 10a. FONDO DE PROTECCIÓN A LOS AHORRADORES.

Los depósitos de dinero a la vista que el CLIENTE haya efectuado a su Cuenta, quedan garantizados por el Fondo de Protección al Ahorro, hasta por una cantidad equivalente a veinticinco mil (25,000) UDIS, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de la ENTIDAD FINANCIERA. Dicho fondo ampara eventualidades tales como disolución, liquidación o bien para el caso de que se llegue a decretar el concurso mercantil.

“Únicamente están garantizados por el Fondo de Protección al Ahorro los depósitos de dinero: a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos o con previo aviso, hasta por el equivalente a veinticinco mil UDIS por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Institución Financiera, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil”.

Cláusula 11a. CUENTAS QUE NO REGISTREN MOVIMIENTOS

El saldo de la Cuenta, así como los rendimientos generados, y las transferencias vencidas y no reclamadas que, al 31 de diciembre de cada año, no hayan tenido movimientos por depósitos o retiros durante los últimos diez años contados a partir de dicha fecha, cuyo importe no sea superior al equivalente de doscientas (200) Unidades de Medida y Actualización, prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública. En todo caso, la ENTIDAD FINANCIERA avisará al CLIENTE mediante escrito notificado en el domicilio del CLIENTE con ciento veinte (120) días de antelación a la conclusión del plazo previsto para que en todo caso el CLIENTE pueda efectuar movimientos dentro de tu Cuenta.

SECCIÓN TERCERA. SERVICIOS ELECTRÓNICOS

Claúsula 12a. SERVICIOS ELECTRÓNICOS.

La ENTIDAD FINANCIERA informa al CLIENTE que no tiene sucursales, por lo que los productos que contrates con nosotros únicamente pueden operarse a través de los Servicios Electrónicos. En ese sentido, el CLIENTE manifiesta y está de acuerdo en que dichos Servicios Electrónicos se mantendrán activos mientras tenga contratado y vigente algún producto con la ENTIDAD FINANCIERA.

Por lo anterior, mediante la celebración del presente Contrato, entiendes y aceptas que la ENTIDAD FINANCIERA te proporcionará de forma gratuita los Servicios Electrónicos descritos en esta sección, con la finalidad de que puedas hacer uso de los productos que contrates al amparo de este Contrato. En la fecha de celebración de este Contrato, la ENTIDAD FINANCIERA te enviará la Carátula correspondiente a este servicio.

Los Mensajes de Datos que resulten del uso del Dispositivo de Acceso y de la Aplicación acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las Partes. Por lo anterior, en este acto el CLIENTE reconoce y acepta como suyas todas las operaciones que realice mediante el uso de la Aplicación, en el entendido que los Factores de Autenticación que serán solicitados, servirán como medios de identificación y constituirán una Firma Electrónica y producen los mismos efectos y conceden el mismo valor probatorio que la firma autógrafa.

En virtud del presente Contrato la ENTIDAD FINANCIERA está de acuerdo en prestar al CLIENTE los Servicios Electrónicos a través de la Aplicación, en virtud de los cuales el CLIENTE podrá, entre otras: (i) consultar el número celular asociado; (ii) consultar el correo electrónico asociado; (iii) consultar saldos y movimientos de sus Cuentas; (iv) celebrar Operaciones Monetarias; (v) registros de cuenta destino; (vi) contratación de servicios u operaciones adicionales a los originalmente convenidos; (vii) consulta de estado de cuenta; y (viii) cualquier otra operación que la ENTIDAD FINANCIERA llegue a autorizar expresamente en un futuro o que el CLIENTE contrate en el futuro con la ENTIDAD FINANCIERA.

Asimismo, la ENTIDAD FINANCIERA podrá ofrecer al CLIENTE a través de los Medios Electrónicos, servicios u operaciones adicionales a los convenidos mediante este Contrato, e incluso la contratación de otros Servicios Electrónicos a través de otra modalidad.

Claúsula 13a. AUTENTICACIÓN.

Las Partes acuerdan que, para acceder a los Servicios Electrónicos por cualquiera de los Medios Electrónicos y realizar las operaciones referidas en este Contrato, deberán iniciar sesión mediante el identificador del CLIENTE, Clave de Acceso y/o de cualquier otro Factor de Autenticación requerido por la ENTIDAD FINANCIERA. Al respecto, según corresponda, la ENTIDAD FINANCIERA podrá requerir una combinación de más de un Factor de Autenticación.

El CLIENTE deberá establecer su propia Clave de Acceso para poder acceder a los Servicios Electrónicos por cualquiera de los Medios Electrónicos.

En relación con lo anterior, las Partes convienen que la ENTIDAD FINANCIERA podrá modificar en todo momento, mediante previo aviso al CLIENTE, los mecanismos de funcionamiento de los Servicios Electrónicos, así como los procedimientos de identificación y autenticación del CLIENTE, pudiendo para ello aumentar o disminuir los Factores de Autenticación con el propósito de mejorar la calidad y/o aumentar la seguridad de dicho servicio.

Respecto al uso de la Firma Electrónica, las Partes acuerdan que el CLIENTE será el único responsable por su uso, guarda y custodia desde el momento de la recepción o activación de los Factores de Autenticación que componen la Firma Electrónica, así como de los dispositivos que pudieran generar estos Factores de Autenticación, tales como el dispositivo móvil. Además, el CLIENTE se encontrará facultado para cambiar o recuperar su contraseña, Clave de Acceso o, en general, cualquier Factor de Autenticación, siempre que esto sea posible, en cualquier momento, sin que estos puedan ser conocidos por la ENTIDAD FINANCIERA. En consecuencia, desde este momento, el CLIENTE libera a la ENTIDAD FINANCIERA de una manera tan amplia como en derecho proceda por cualquier utilización que el CLIENTE o cualquier tercero realice de los Factores de Autenticación o los dispositivos que los generen con posterioridad a su entrega o activación, siendo por lo tanto el CLIENTE el único responsable de cualquier quebranto o detrimento que pudiera sufrir en su Cuenta por el uso indebido de la Firma Electrónica o sus componentes.

Cuando el CLIENTE intente ingresar a la Aplicación de forma incorrecta en 5 ocasiones consecutivas, se bloqueará su acceso. Para aquellas operaciones que requieran el uso de un Factor de Autenticación categoría "3", el CLIENTE tendrá 3 intentos para proporcionar el Factor de Autenticación correcto. Después de tres (3) intentos fallidos la cuenta se bloqueará. Cuando el CLIENTE se abstenga de realizar operaciones o acceder a la Aplicación por un periodo de más de 365 días, la cuenta creada por el CLIENTE en la Aplicación se bloqueará.

Para efectos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la ENTIDAD FINANCIERA notificará al CLIENTE, respecto a la situación acontecida, así como a las medidas de seguridad que se hubieren adoptado por el surgimiento de los mencionados sucesos.

El CLIENTE sabe y acepta que su Firma Electrónica puede ser irrecuperable, por lo tanto, en caso de pérdida, invalidación, cancelación o deterioro de ésta o cuando por cualquier causa no pueda ser utilizada, deberán seguir las instrucciones y procedimientos de seguridad establecidos por la

ENTIDAD FINANCIERA, para volver a acceder al Servicio Móvil mismos que se atenderán por la ENTIDAD FINANCIERA de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente.

Para la realización de cualquier cambio o recuperación de la Firma Electrónica o de cualquiera de los Factores de Autenticación que la componen, el CLIENTE se obliga a cumplir con los requisitos que la ENTIDAD FINANCIERA le indique a través de algún medio de comunicación.

La ENTIDAD FINANCIERA podrá indicar al CLIENTE la necesidad de que modifique su Firma Electrónica o alguno de los Factores de Autenticación que la componen, siguiendo al efecto las especificaciones que la ENTIDAD FINANCIERA le indique de conformidad con lo establecido en esta misma cláusula, en el entendido que, de no hacerlo, la ENTIDAD FINANCIERA podrá dar por terminado el presente instrumento sin responsabilidad alguna a su cargo.

Cláusula 14a. SERVICIO MÓVIL.

Condiciones del Servicio Móvil. Las Partes acuerdan que para la prestación del Servicio Móvil se sujetarán a lo siguiente:

- a) El CLIENTE deberá tener contratado el servicio de telefonía móvil que le permita acceder a Internet y a los Servicios Electrónicos de la ENTIDAD FINANCIERA. Asimismo, dicho teléfono móvil deberá contar con el sistema operativo y características necesarias.
- b) Dependiendo del sistema operativo del CLIENTE (Android o iOS), éste deberá descargar la Aplicación en su Dispositivo y realizar el registro según las indicaciones que las mismas pantallas le vayan indicando.

Utilización del Servicio Móvil. Mediante la utilización del Servicio Móvil, el CLIENTE podrá enviar Mensajes de Datos a la ENTIDAD FINANCIERA para celebrar Operaciones Monetarias y realizar las operaciones que en cada caso se hubieren contratado para este servicio, conforme a lo contemplado en la o las Carátulas del presente Contrato, cuyas operaciones podrán ser cualquiera de las contenidas en la Cláusula denominada "Servicios Electrónicos" del presente Contrato.

Cláusula 15a. EXCEPCIONES DE SERVICIO Y OPERACIONES.

El CLIENTE acepta que la ENTIDAD FINANCIERA no será responsable por los supuestos listados a continuación, por lo que no estará obligado a procesar las instrucciones realizadas a través de los Servicios Electrónicos:

- (i) La información transmitida sea insuficiente, inexacta, incompleta o errónea.
- (ii) La Cuenta haya sido suspendida, cerrada o bloqueada.
- (iii) No se pudieran llevar a cabo los cargos solicitados debido a que la Cuenta no presenta recursos suficientes.
- (iv) El Dispositivo de Acceso, tu Aplicación o tu acceso a internet no se encuentre actualizado, no sea compatible o presente cualquier falla, restricción de uso o limitaciones de cualquier naturaleza que imposibilite el acceso a la Aplicación.
- (v) Cualquiera de los Factores de Autenticación no correspondan a los que diste de alta para el uso de la Aplicación.
- (vi) La Operación sea rechazada por la ENTIDAD FINANCIERA en función de su política interna para prevención de fraudes o prevención de actividades ilícitas.
- (vii) En caso de que la Aplicación se encuentre en reparación y/o mantenimiento.
- (viii) Por caso fortuito de fuerza mayor.

Cláusula 16a. RIESGOS, RECOMENDACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La ENTIDAD FINANCIERA hace del conocimiento del CLIENTE los riesgos inherentes a los Servicios Electrónicos, así como recomendaciones de seguridad que el CLIENTE debe implementar para utilizar los Servicios Electrónicos:

- a) Generar contraseñas seguras, mínimo de 8 (ocho) caracteres alfanuméricos, incluir mayúsculas y minúsculas y en ningún caso deberán estar conformadas por el identificador del CLIENTE, la denominación o marca comercial de la ENTIDAD FINANCIERA, más de 3 (tres) caracteres idénticos en forma consecutiva, ni más de 3 (tres) caracteres numéricos o alfabéticos en forma secuencial.
- b) El CLIENTE deberá modificar las contraseñas y/o claves de manera periódica.
- c) Las Claves de Acceso son personales e intransferibles, la ENTIDAD FINANCIERA no solicita los mismos a través de su personal ni por cualquier medio (correo electrónico, teléfono, mensaje de texto o cualquier otro que no sea los Servicios Electrónicos) por lo que el CLIENTE se obliga a no proporcionarlos.
- d) El CLIENTE debe proteger sus Dispositivos de Acceso y/o dispositivos móviles con antivirus y programas de seguridad actualizados, así como hacer uso de los sistemas operativos autorizados por los proveedores de dichos dispositivos.
- e) No utilizar Dispositivos de Acceso y/o dispositivos móviles en redes públicas para acceder y operar los Servicios Electrónicos.
- f) No abrir correos electrónicos, archivos o ligas que reciba de emisores desconocidos, ya que podrían ser utilizados para obtener sus contraseñas y/o Claves de Acceso.
- g) En cualquier momento y en caso de que así lo requiera, disminuir los límites monetarios al uso de los Servicios Electrónicos.

El CLIENTE debe mantener su información de Autenticación de manera confidencial para evitar cualquier mal uso de la misma, por lo que el CLIENTE reconoce que quedarán bajo su custodia, control y cuidado los datos de tu usuario, tu contraseña y cualquier otro Factor de Autenticación que hayas generado para la utilización de los Servicios de Medios Electrónicos. Por lo tanto, la ENTIDAD FINANCIERA no será responsable por el mal uso que se pudiera hacer de los mismos y el CLIENTE acepta que será el único responsable por su uso indebido.

Asimismo, es responsabilidad del CLIENTE hacer uso de la Aplicación y los servicios que la ENTIDAD FINANCIERA le preste a través de la misma en forma intransferible, conforme a los términos y condiciones aquí estipulados.

Cláusula 17a. LÍMITES MONETARIOS AL SERVICIO.

El CLIENTE podrá hacer uso de los Servicios Electrónicos y realizar las operaciones a que se refiere este Contrato, siempre y cuando el monto por transacción acumulado diario y/o acumulado mensual, no exceda los límites máximos determinados por la ENTIDAD FINANCIERA para los Servicios Electrónicos. Los límites máximos referidos en este párrafo podrán ser modificados por el CLIENTE a través de la Aplicación, una vez que dicha funcionalidad se encuentre habilitada. En caso de que el CLIENTE solicite el incremento de los montos máximos, dicho incremento deberá ser autorizado mediante la misma Aplicación.

Las Operaciones Monetarias que representen un cargo a las Cuentas no deben exceder el saldo disponible, ni los límites determinados por los Servicios Electrónicos.

Cláusula 18a. NOTIFICACIONES.

La ENTIDAD FINANCIERA notificará al CLIENTE a la brevedad, mediante el envío de correo electrónico o mensaje de texto al número de teléfono previamente señalado por este para recibir notificaciones y que se menciona en la Carátula del presente Contrato o, sobre los que posteriormente notifique su cambio a la ENTIDAD FINANCIERA, los eventos siguientes:

- a) Notificación por transacción realizada, entre las que se incluyen: (i) transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros, incluyendo pago créditos y de bienes o servicios y autorizaciones e instrucciones de Domiciliación; (ii) pago de contribuciones.
- b) Modificación de límites y montos de operaciones
- c) Registro de cuentas destino
- d) Alta y modificación del medio de notificación
- e) Contratación de Servicios Electrónicos o modificación de las condiciones para el uso de Servicios Electrónicos
- f) Designación o modificación de beneficiarios
- g) Desbloqueo de Contraseñas y/o Claves de Acceso, así como reactivaciones de los Servicios Electrónicos
- h) Modificación de Claves de Acceso y/o contraseñas
- i) Retiro de efectivo en Cajeros Automáticos
- j) Por cualquier otra operación que la ENTIDAD FINANCIERA considere necesario notificar al CLIENTE

Cláusula 19a. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

El CLIENTE acepta que la ENTIDAD FINANCIERA no será responsable en caso de que no pueda efectuar o cumplir con sus instrucciones debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, desperfectos, caída de sistemas de cómputo, mal funcionamiento o suspensión de los Medios Electrónicos o de cualquier otro servicio que sea requerido por el CLIENTE a la ENTIDAD FINANCIERA para la prestación del servicio respectivo.

Asimismo, el CLIENTE manifiesta que conoce el riesgo asociado a la transmisión de información a través de cualquier medio electrónico, por lo que acepta que el acceso, uso y envío de información es de su absoluta y exclusiva responsabilidad. La ENTIDAD FINANCIERA sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos y, en consecuencia, no asumirán responsabilidad alguna.

La ENTIDAD FINANCIERA será responsable del contenido de los Mensajes de Datos enviados por el CLIENTE a partir del momento en que estos sean recibidos por la ENTIDAD FINANCIERA. La ENTIDAD FINANCIERA no ejecutará aquellas instrucciones del CLIENTE que estén fuera del horario establecido para la operación solicitada.

La ENTIDAD FINANCIERA no tendrá ninguna responsabilidad u obligación de ningún tipo por cualquier pérdida o pasivo sufrida por el CLIENTE debido a: (a) cualquier equipo, software o documentación que no sea producida o proporcionada por la ENTIDAD FINANCIERA en relación con el uso de los Servicios Electrónicos, (b) cualquier servicio a través del cual el CLIENTE acceda a los Servicios Electrónicos o a los servicios que no sean controlados por la ENTIDAD FINANCIERA.

Las Partes acuerdan, que en caso de que la ENTIDAD FINANCIERA por error haya abonado recursos en alguna de las Cuentas del CLIENTE, la ENTIDAD FINANCIERA podrá cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error.

Claúsula 20a. HORARIOS.

Las Partes convienen que los Servicios Electrónicos contratados por el CLIENTE estarán disponibles de acuerdo con el producto contratado el cual podrá ser consultado en el contrato del producto o servicio respectivo; sin embargo, el acceso a la Aplicación estará disponible los 7 (siete) días de la semana durante las 24 (veinticuatro) horas, exceptuando los mantenimientos a la Aplicación, los cuales serán avisados con anticipación al CLIENTE.

Claúsula 21a. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO.

Las Partes acuerdan que el CLIENTE no podrá hacer uso de los Servicios de Electrónicos con fines ilícitos o para la realización de actividades que tengan por objeto dichos fines. Asimismo, la ENTIDAD FINANCIERA informa al CLIENTE que está obligada a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normatividad en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o delincuencia organizada, por lo que mediante la celebración del presente, el CLIENTE acepta y reconoce que la ENTIDAD FINANCIERA está obligada a recabar información y documentación diversa en materia de identificación y conocimiento del CLIENTE, así como a mantenerla actualizada. Para efectos de lo anterior, el CLIENTE reconoce estar obligado a entregar a la ENTIDAD FINANCIERA toda la información y documentación que le solicite para dichos fines.

SECCIÓN CUARTA. DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LA SECCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA

Claúsula 22a. COMPROBANTES DE OPERACIÓN.

Las operaciones relacionadas con la Cuenta o con los Servicios Electrónicos que el CLIENTE realice, se comprobarán mediante el Comprobante de Operación en formato electrónico que la ENTIDAD FINANCIERA tenga establecido para tal efecto, el cual la ENTIDAD FINANCIERA pondrá a disposición del CLIENTE a través de la Aplicación, con el número de folio otorgada a dicha operación. Al aceptar este Contrato manifiestas tu conformidad para que la totalidad de los comprobantes de tu operación sean puestos a tu disposición a través de la Aplicación.

La ENTIDAD FINANCIERA podrá, si así lo considera, enviar de manera adicional dicho Comprobante de Operación mediante Mensajes de Texto SMS, correo electrónico, o cualquier otro medio que acuerden las Partes.

Claúsula 23a. ACLARACIONES.

En términos del **artículo 23 de la LTOSF**, si el CLIENTE no está de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta respectivo, en la Aplicación, y/o en página de internet de la ENTIDAD FINANCIERA, según dichos Medios Electrónicos estén habilitados con dicha funcionalidad de tiempo en tiempo, podrá presentar una solicitud de aclaración por escrito a través de la Aplicación, dirigiéndose a la UNE de la ENTIDAD FINANCIERA, por medio del correo electrónico y/o de los teléfonos de contacto que se señalan en la presente Cláusula, dentro del **plazo de 90 (noventa) días naturales** contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación.

Procedimiento de aclaraciones. La aclaración presentada en tiempo y forma se resolverá conforme al procedimiento previsto por la LTOSF que se detalla a continuación, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan las autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia:

- I.** *“Cuando el cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.*

La solicitud respectiva podrá presentarse en la UNE de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la CONDUSEF en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

- II.** *Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente.*

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

- III.** *Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la UNE de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;*

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la CONDUSEF, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros."

La ENTIDAD FINANCIERA incluirá los movimientos en cuestión en los estados de cuenta con una leyenda que indique que se encuentran sujetos a un proceso de aclaración.

Unidad Especializada. La ENTIDAD FINANCIERA cuenta con una UNE, en términos de la Ley de Protección y Defensa al CLIENTE de Servicios Financieros, la cual se localiza en Av. Ocampo 51, Col. Centro, Maravatío de Ocampo, Michoacán, C.P. 61250, México, con número telefónico (447) 478 0031, y correo(s) electrónico(s): contacto@didicuenta.com.mx y une.sofiexpress@jpsofiexpress.com.

CONDUSEF. El CLIENTE gozará en todo momento de los derechos que le confiere la **Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, mismos que podrá ejercitar presencialmente en su domicilio ubicado en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, vía telefónica a través del número de atención (55) 5340-0999 y 800-999.8080, por correo electrónico dirigido asesoria@condusef.gob.mx y/o a través de la página electrónica en internet de la CONDUSEF www.condusef.gob.mx.

Consultas. Las Partes acuerdan que el presente Contrato, así como todos sus anexos, incluido el anexo de preceptos legales se encuentra a disposición del CLIENTE en la Aplicación y en la página de Internet de la ENTIDAD FINANCIERA, así como en el RECA de la CONDUSEF bajo el número de registro indicado al margen superior derecho del presente Contrato.

Cláusula 24a. OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS.

La ENTIDAD FINANCIERA es ajena a las relaciones mercantiles o civiles existentes o que surjan entre el CLIENTE y los establecimientos o entre el Cliente y aquéllos a quienes se efectúen pagos por orden de éste y con cargo a la Cuenta otorgada.

La ENTIDAD FINANCIERA no asumirá responsabilidad alguna por la calidad, cantidad, precio, garantías, plazo de entrega o cualesquiera otras características de los bienes o servicios que se adquieran en los establecimientos mediante el uso de la Cuenta. Consecuentemente, cualquier derecho que llegare a asistir al CLIENTE por los conceptos citados, deberá hacerse valer directamente en contra de los referidos establecimientos.

En caso de bonificaciones o ajustes de precios, devolución de mercancías o cancelación de servicios, los Establecimientos no podrán hacer entrega de dinero en efectivo al CLIENTE. En tal virtud, el abono que en su caso procedan a efectuar deberá ser pagado a la Cuenta.

Cláusula 25a. NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES.

La ENTIDAD FINANCIERA podrá proporcionar al CLIENTE vía telefónica, mensaje de texto, correo electrónico y/o por cualquier otro medio de contacto que se haya establecido con el CLIENTE, información para evitar posibles fraudes respecto de la Cuenta, a través del envío de notificaciones de operaciones inusuales.

Cláusula 26a. SECRETO.

La ENTIDAD FINANCIERA no podrá dar información acerca de las operaciones que deriven del presente Contrato, sino al CLIENTE y sus representantes legales debidamente identificados, salvo en los casos de excepción previstos en este instrumento y/o en la legislación aplicable, así como en caso de que lo huiese autorizado expresamente.

Cláusula 27a. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula inmediata anterior, el CLIENTE reconoce que la ENTIDAD FINANCIERA estará facultada proporcionar la información relativa a las operaciones y servicios contemplados en el presente Contrato a las autoridades financieras o hacendarias mexicanas competentes, cuando así lo soliciten o de acuerdo con la legislación mexicana vigente.

En virtud de lo anterior, el CLIENTE se obliga a proporcionar los datos y documentos necesarios que la ENTIDAD FINANCIERA le requiera para su correcta identificación, reconociendo que es su responsabilidad notificar a la ENTIDAD FINANCIERA cualquier modificación en los datos y documentos proporcionados.

El tratamiento de la información del CLIENTE, en los términos de la presente cláusula, no implica trasgresión a las obligaciones de reserva, seguridad, confidencialidad o integridad de la información transmitida a las que está sujeta la ENTIDAD FINANCIERA, por lo que el CLIENTE

libera de responsabilidad a la ENTIDAD FINANCIERA en caso de compartir la información del CLIENTE de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores.

Claúsula 28a. TERMINACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL CLIENTE.

Las Partes convienen que, ante la circunstancia del fallecimiento, interdicción o ausencia declarada judicialmente del CLIENTE, se tendrá por terminado el presente Contrato.

La terminación por estas causas surtirá sus efectos en la fecha establecida en el certificado o acta de defunción, o en la sentencia judicial correspondiente con la que se acredite fehacientemente a la ENTIDAD FINANCIERA dicha circunstancia.

Claúsula 29a. VIGENCIA.

La vigencia del presente Contrato será indeterminada, e iniciará a surtir sus efectos partir de la fecha del consentimiento expreso por parte del CLIENTE con motivo de la Solicitud realizada por el CLIENTE a través de Medios Electrónicos.

Claúsula 30a. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

La ENTIDAD FINANCIERA podrá modificar el presente Contrato, mediante aviso por escrito dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, a través del Sitio Web y de la Aplicación y/o, en su caso, a través del estado de cuenta del CLIENTE.

En caso de que el CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones notificadas por la ENTIDAD FINANCIERA, podrá solicitar la terminación del Contrato en un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la publicación del aviso de las modificaciones, sin responsabilidad alguna a su cargo, bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que la ENTIDAD FINANCIERA pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa. La solicitud antes referida, se presentará por escrito a través de los correos electrónicos contacto@didicuenta.com.mx o une.sofiexpress@sofiexpress.com, la Aplicación o bien llamando a los teléfonos 800-649-0525 o 800 649 0598 de la ENTIDAD FINANCIERA para la realización de dicha cancelación.

Claúsula 31a. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.

El CLIENTE contará con un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma de este Contrato para solicitar su cancelación sin responsabilidad a su cargo, en dicho caso, la ENTIDAD FINANCIERA no podrá cobrar comisión o penalización alguna, regresando las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma.

Claúsula 32a. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El CLIENTE, sin comisión o penalización alguna, podrá solicitar en todo momento, la terminación del presente Contrato vía telefónica a los números 800-649-0525 o 800 649 0598, al respecto la ENTIDAD FINANCIERA verificará la identidad del CLIENTE mediante un cuestionario vía telefónica. Por su parte, la ENTIDAD FINANCIERA, recibida la solicitud proporcionará al CLIENTE el acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio y procederá a:

- (a) Cancelar la Cuenta y el acceso a los Servicios Electrónicos.
- (b) Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la solicitud de terminación del Contrato. En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados, pero no reflejados.
- (c) Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes.
- (d) Abstenerse de condicionar la terminación a cualquier otro acto no previsto en el presente Contrato.
- (e) Abstenerse de cobrar al CLIENTE comisión o penalización por la terminación del Contrato.
- (f) Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el Contrato principal, deberán también darse por terminados los productos o servicios adicionales.

La ENTIDAD FINANCIERA entregará cualquier saldo a favor que existiere a favor del CLIENTE, en la fecha en que se dé por terminada la operación, a través de una transferencia a la cuenta que le indique el CLIENTE, la cuenta deberá estar a nombre del CLIENTE.

La ENTIDAD FINANCIERA entregará al CLIENTE, acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambos a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

Terminación por conducto de otra entidad financiera. El CLIENTE podrá solicitar la terminación del Contrato, por conducto de otra entidad financiera, de las previstas en la LTOF, que se denominará receptora, la cual en caso de resultar procedente debe abrir una cuenta a nombre del CLIENTE y comunicar a la ENTIDAD FINANCIERA transferente su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de transferencia por parte del CLIENTE, a fin de que se transfieran los recursos a la receptora, incluyendo los accesorios generados a la fecha de entrega de los recursos, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones, a más tardar al tercer día hábil siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva. La operación se dará por terminada una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la receptora. Tratándose de operaciones a plazo, la cancelación surtirá efectos a su vencimiento.

Denuncia por parte de la ENTIDAD FINANCIERA. Las Partes reconocen y aceptan que la ENTIDAD FINANCIERA podrá dar por terminado en cualquier momento el presente Contrato de manera enunciativa y no limitativa por las siguientes causas:

- (a) Si la información proporcionada por el CLIENTE resulta falsa o imprecisa.
- (b) Si el CLIENTE realiza depósitos con dinero de procedencia ilícita.
- (c) Si el CLIENTE se encontrare en algún supuesto relacionado con las prohibiciones de contratación contenidas en las políticas de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo de la ENTIDAD FINANCIERA.
- (d) Si se realiza suplantación y/o robo de identidad.
- (e) Si el CLIENTE incumple con lo dispuesto por este contrato.

En los casos señalados con anterioridad el CLIENTE sacará en paz y a salvo a la ENTIDAD FINANCIERA de cualquier contingencia legal, por lo que la ENTIDAD FINANCIERA se reserva todos sus derechos y acciones que conforme a derecho resulten procedentes. La ENTIDAD FINANCIERA podrá solicitar en cualquier momento la información que para tales efectos se requiera.

Claúsula 33a. MEDIOS DE PRUEBA.

El uso de los medios de identificación previstos en este Contrato sustituirá la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. También tendrán valor probatorio el texto y montos que impriman los cajeros electrónicos y/o cualquier medio electrónico, así como la información registrada en el sistema contable e informático de la ENTIDAD FINANCIERA, cuando se usen sistemas y equipos automatizados.

Claúsula 34a. AVISOS Y NOTIFICACIONES; DOMICILIOS.

Para efecto de los avisos y/o notificaciones que el CLIENTE tuviere o quisiere hacer frente a la ENTIDAD FINANCIERA al amparo del presente Contrato, o a efecto de llevar a cabo cualquier procedimiento que requiera la visita del propio CLIENTE en las oficinas de la ENTIDAD FINANCIERA, esta última señala como su domicilio el ubicado en Av. Ocampo 51, Col. Centro, Maravatío de Ocampo, Michoacán, C.P. 61250, México, y señala:

Línea telefónica: 800-649-0525 o 800 649 0598
Correo electrónico: contacto@didicuenta.com.mx

En dicho domicilio, teléfono(s) y correo(s) electrónico(s) estarán disponible en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas para proporcionar el servicio de atención al cliente, y atender sus consultas de saldos, soporte técnico, aclaraciones y reclamaciones.

Por su parte, el CLIENTE designa como su domicilio el señalado en la Carátula del presente Contrato para los efectos de cualquier otro aviso o notificación que la ENTIDAD FINANCIERA tuviere que hacer al CLIENTE al amparo del presente Contrato, distintos de los mencionados anteriormente.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra Parte por escrito; en tanto dicho cambio no se notifique y hayan transcurrido 15 (quince) Días Hábiles a partir de dicha notificación, todo requerimiento, emplazamiento, notificación o diligencia que se haga en el domicilio señalado anteriormente se tendrá por válido y surtirá plenos efectos legales.

Claúsula 35a. RENUNCIA DE DERECHOS.

La omisión por parte de la ENTIDAD FINANCIERA en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso se entenderá como una renuncia a los mismos.

Claúsula 36a. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación del presente Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

Claúsula 37a. DATOS PERSONALES.

La ENTIDAD FINANCIERA garantiza la observancia y cumplimiento de la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares** y su **Reglamento**, respecto a la información personal proporcionada por el CLIENTE.
Finalidad del tratamiento de datos.

La ENTIDAD FINANCIERA se obliga a utilizar los datos personales del CLIENTE para las finalidades establecidas en su Aviso de Privacidad visible en la Aplicación y en el Sitio Web.

Por su parte el CLIENTE autoriza expresamente a la ENTIDAD FINANCIERA para compartir su información tanto personal, comercial y crediticia con cualquier prestador de servicios relacionados con la administración de la Cuenta que contiene este instrumento incluyendo los terceros que

realicen gestiones de cobranza judicial o extrajudicial y se encuentren dentro o fuera de la República Mexicana. El CLIENTE podrá en cualquier momento solicitar la modificación de dicha autorización a través de la Aplicación.

Publicidad. La ENTIDAD FINANCIERA se abstendrá de utilizar, con fines mercadotécnicos o publicitarios, los datos personales del CLIENTE cuando este no le hubiese otorgado su autorización expresa para tales efectos, así mismo se abstendrá cuando el CLIENTE se encuentre inscrito en el Registro Público de Usuarios que no deseen información publicitaria de Productos y Servicios Financieros (**REUS**), a menos que éste le hubiese otorgado autorización expresa a la ENTIDAD FINANCIERA para tales efectos, con posterioridad a su inscripción en el mismo.

Claúsula 38a. LEYES Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a las Leyes vigentes en la República Mexicana y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente Contrato y sus anexos, enteradas las partes de su contenido y alcance legal, y no existiendo vicios del consentimiento, este Contrato fue aceptado por las Partes de manera expresa a través de medios electrónicos, el día, en la Ciudad de México, quedando a disposición del CLIENTE a través de la Aplicación de la ENTIDAD FINANCIERA un ejemplar del Contrato y todos sus anexos, incluida la carátula, en formato PDF, documentos que asimismo serán enviados de forma digital al correo electrónico que fue indicado por el CLIENTE en la Solicitud.

“El presente modelo de contrato de adhesión fue registrado en el registro de contratos de adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, bajo el número 3179-003-041854/03-00207-0126”.

ANEXO 3 DE “DISPOSICIONES LEGALES” DEL CONTRATO MÚLTIPLE DE CUENTA DE DEPÓSITO DE DINERO A LA VISTA CON RENDIMIENTOS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS (EL “CONTRATO”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE J.P. SOFIEXPRESS, S.A. DE C.V., S.F.P. (EN LO SUCESIVO, LA “ENTIDAD FINANCIERA”) Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA QUE SE IDENTIFICA EN LA CARÁTULA DEL CONTRATO (EN LO SUCESIVO, EL “CLIENTE”).

Anexo de Disposiciones Legales. Se incluye la transcripción de las disposiciones legales a las que se hace referencia en el Contrato:

Código Penal Federal

Artículo 139 Quáter. Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

- 1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
- 2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;
- 3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
- 4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
- 5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

Código de Comercio

Artículo 80. Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.

Artículo 89 Bis. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.

Artículo 90. Se presumirá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor si ha sido enviado:

I. Por el propio Emisor;

II. Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas del Emisor o por alguna persona facultada para actuar en nombre del Emisor respecto a ese Mensaje de Datos, o

III. Por un Sistema de Información programado por el Emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Artículo 93. Cuando la ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que la información en él contenida se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentre o represente.

Cuando adicionalmente la ley exija la firma de las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que éste sea atribuible a dichas partes.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de Mensajes de Datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Ley de Ahorro y Crédito Popular

Artículo 124. Las Sociedades Financieras Populares, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los Artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

- a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus Clientes, relativos a la fracción anterior, y
- b) Todo acto, operación o servicio, que pudiese ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso pudiese contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del Consejo de Administración, administrador, comisario, directivo, funcionario, empleado, apoderado o algún miembro del Comité de Supervisión.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales.

Asimismo, la Secretaría en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Sociedades Financieras Populares deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus Clientes, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que dichas Sociedades Financieras Populares deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus Clientes;
- c) La forma en que las mismas Sociedades Financieras Populares deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus Clientes o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Sociedades Financieras Populares sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento;
- e) El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las propias disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, y El establecimiento de aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada Sociedad Financiera Popular.

Las Sociedades Financieras Populares deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este Artículo. Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a proporcionar dicha información y documentación.

Las Sociedades Financieras Populares deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas al cliente o usuario en cuestión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el Artículo 34 de esta Ley.

Las reglas y los lineamientos que de ellas deriven a que se refiere este Artículo deberán ser observadas por las Sociedades Financieras Populares, así como por los miembros del Consejo de Administración, administradores, comisarios, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, así como por los miembros del Comité de Supervisión, por lo cual, tanto las Sociedades Financieras Populares como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan. La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 131 de esta Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a), b), c), e) del tercer párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 1,000 a 30,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Las mencionadas multas podrán ser impuestas, a las Sociedades Financieras Populares, como a los miembros del Consejo de Administración, administradores, miembros del Comité de Supervisión, comisarios, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, así como a las personas físicas y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas entidades financieras incurran en la irregularidad o resulten responsables de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión, atendiendo a las circunstancias de cada caso, podrá proceder conforme a lo previsto en el artículo 122 de esta Ley.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Sociedades Financieras Populares, los miembros de sus consejos de administración, administradores, comisarios, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, así como los miembros del Comité de Supervisión, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este Artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las Leyes correspondientes.

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Artículo 23. En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para

la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Disposiciones de Carácter General en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias

Artículo 20. Los Usuarios pueden solicitar por escrito, en cualquier sucursal u oficina de las Instituciones Financieras, o bien a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, previamente pactados por las partes, la terminación anticipada de los Contratos de Adhesión, asimismo las Instituciones Financieras podrán utilizar un mecanismo de verificación de identidad.

Las Instituciones Financieras deben proporcionar al Usuario acuse de recibo y, clave de confirmación o número de folio, así como cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Usuario que formule la solicitud de terminación respectiva, confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica, o cualquier otro medio pactado.

Una vez realizado lo anterior, las Instituciones Financieras deben:

I. Cancelar los Medios de Disposición vinculados al Contrato de Adhesión en la fecha de presentación de la solicitud. El Usuario deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna de dichos medios a partir de esa fecha;

II. Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados;

III. Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes;

IV. Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato de Adhesión a cualquier otro acto no previsto en el contrato respectivo;

V. Abstenerse de cobrar al Usuario Comisión o penalización por la terminación del contrato, excepto por aquellas Comisiones pactadas relativas al pago anticipado de créditos, y



Número de Registro de Contrato de Adhesión:
3179-003-041854/03-00207-0126

VI. Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el contrato principal, deberán también darse por terminados los productos o servicios adicionales.

Asimismo, en el caso de que exista más de un producto o servicio relacionado entre sí, ofertado en conjunto en beneficio del Usuario, en caso de que puedan subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, informando de esta situación al Usuario.